



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2023-00090-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARCELA FRESNEDA LADINO	LON LEIDER BERNAL HUERTAS	26/09/23	No.1
506893184001-2023-00097-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MONICA PAOLA ROMERO PAEZ (RTE EACR)	ARIEL FERNEY CRUZ GUTIERREZ	26/09/23	No.1
506893184001-2019-00114-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YESENIA RAMIRZ CARDONA	DANYES HERNANDO ALVARADO VILLAREAL	26/09/23	No.1
506893184001-2022-00145-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	EDILMA MONTENEGRO MUNAR	LUIS PARMENIO MODERA VACA	26/09/23	No.1
506893184001-2022-00101-00	UNION MARITAL DE HECHO	ALEXANDER QUINTERO RODRIGUEZ	OFELIA VARELA GALEANO	26/09/23	No.1
506893184001-2022-00159-00	UNION MARITAL DE HECHO	TANIA YINETH FORERO VARON	PAOLA ANDREA ESCOBAR RODRIGUEZ	26/09/23	No.1
506893184001-2022-00124-00	UNION MARITAL DE HECHO	JHON JAROL VALDERRAMA A.	SANDRA MILENA VANEGAS TORES	26/09/23	No.1
506893184001-2022-00038-00	UNION MARITAL DE HECHO	BELEN LUNA HERRERA	H.DE LUIS EMILIO USME RIVEROS	26/09/23	No.1
506893184001-2023-00096-00	UNION MARITAL DE HECHO	GUSTAVO FRANCO TRILLERAS	HEREDEROS DE LUZ DARY GONZALEZ	26/09/23	No.1
506893184001-2023-00079-00	UNION MARITAL DE HECHO	RICAURTE ROMERO APONTE	LUZ MARINA DIAZ RAMIREZ	26/09/23	No.1
506893184001-2022-00100-00	PETICION DE HERENCIA	GLORIA MARIA CAMACHO PEREZ	FLORENTINO CAMACHO PEREZ	26/09/23	No.1
506893184001-2021-00116-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	EDISON BERMUDEZ DUQUE	GINA PAOLA BARRETO CARDONA	26/09/23	No.1
506893184001-2015-00029-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD-EJECUTIVO	ROSA ADELA SOLER AMORTEGUI	CARLOS ARTURO GONZALEZ	26/09/23	No.1
506893184001-2022-00137-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	JACKELINE MAHECHA TOVAR	ANTONIO GARZON ARIAS	26/09/23	No.1
506893184001-2021-00045-00	DIVORCIO	ALFREDO HENAO LOPEZ	MARIA HELENA GIL CASTAÑEDA	26/09/23	No.1
506893184001-2023-00015-00	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	ALEXANDER MESA RAMIREZ	JOSE VICENTE OSTOS Y OTRO	26/09/23	No.1
506893184001-2023-00022-00	MUERTE PRESUNTA	HERMENCIANA LEAL	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ LEAL	26/09/23	No.1
506893184001-2018-00192-00	SUCESION	MARLENY CAMACHO BOHORQUEZ Y O.	JULIO CESAR CAMACHO RAMIREZ	26/09/23	No.1
506893184001-2018-00058-00	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL	AURORA RAMIREZ MENDOZA	OMAR LASSO CAMPO	26/09/23	No.1
506893184001-2018-00146-00	CUSTODIA	MONICA A. FIGUEROA HERNANDEZ	CRISTIAN ALBERTO PEREZ SANCHEZ	26/09/23	No.1

IDDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Alfredo Henao López
Demandado:	María Helena Gil Castañeda
Radicación	506893184001-2021-00045-00
Asunto:	Incorpora respuesta ORIP

Incorpórese al expediente la respuesta a nuestro oficio 0454 en el que la ORIP indica que dicha medida de embargo sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-39618 no fue registrada y por lo tanto no procede la cancelación.

NOTIFIQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038
del 27 de septiembre de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

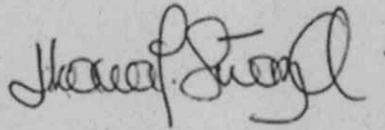
IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Cancelación Patrimonio de Familia
Demandante:	Alexander Mesa Ramírez
Demandado:	José Vicente Ostos y otros
Radicación	506893184001-2023-00015-00
Asunto:	Incorpora soportes gastos curaduría, expedir oficio

Incorpórese al expediente los soportes de depósito efectuados según lo indica el apoderado para el pago de gastos de curaduría, los que quedan para conocimiento de los interesados.

En cuanto al oficio solicitado, por secretaría expídase el mismo, así como las copias de la sentencia conforme se indicó en el numeral tercero de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zevida B.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038
del 27 de septiembre de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitres (2023)
Clase de Proceso:	Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante:	Hermenciana leal
Desaparecido:	Luis Alberto Rodríguez Leal
Radicación	506893184001-2023-00022-00
Asunto:	Incorpora publicación, requiere complementar publicación radial.

Incorpórese al expediente la publicación del edicto emplazatorio realizada en diario Regional Extra Llano, diario Nacional La República. En cuanto a la publicación en la Emisora Brisas del Tonoa del municipio de Cubarral, Meta, se acepta que la misma sea realizada en dicha emisora, habida cuenta que este municipio no cuenta con emisora Local, sin embargo, deberá el apoderado remitir certificación de la publicación efectuada y expedida por dicha emisora en la que se indique los días y horarios en que se realizó la misma, ya que solamente allegó el recibo de pago de la lectura.

En cuanto a su inquietud respecto de si el mismo edicto expedido inicialmente le sirve para las demás publicaciones, el despacho le indica que si puede realizar todas las publicaciones con el mismo edicto ya expedido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038
Del 27 de septiembre de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

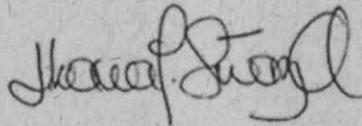
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 4
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez
Causante:	Julio César Camacho Ramírez
Radicación	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Obedécese y Cúmplase

Obedécese y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio en decisión de segunda instancia, proferida el 5 de septiembre de 2023, que modificó el auto de primera instancia del 13 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zwada E

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038
del 27 de septiembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante:	Aurora Ramirez Mendoza
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación:	50 689 31 84 001 2018-00058-00
Asunto:	Sentencia aprobatoria de partición.

1. Asunto a decidir

Teniendo en cuenta que el partidor designado presentó el trabajo de partición el pasado 24 de agosto de 2023, conforme se ordenara en el proveído del 15 de junio de 2023, el despacho procede mediante la presente providencia aprobar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

2. Actuaciones del juzgado

Mediante providencia del 04 de abril de 2019, se admitió la demanda del proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial interpuesta por AURORA RAMIREZ MENDOZA contra OMAR LASSO CAMPO.

Por auto de fecha 08 de agosto de 2019, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por Aurora Ramirez Mendoza y Omar Lasso Campo, propósito para el que fue fijado el correspondiente edicto emplazatorio, por lo que una vez realizadas las publicaciones del caso sin que persona alguna se hubiere hecho presente, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad.

Celebrada la diligencia de inventarios y avalúos el 11 de agosto de 2020, se objetaron las partidas 1ª, 2ª y 3ª del inventario, en donde sumadas las tres partidas ascendía el activo a la suma de \$26.579.000.00 y el pasivo en ceros, decretándose algunas pruebas y señalando fecha para continuación de la diligencia de inventarios y avalúos.

En continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, el 29 de octubre de 2020, se aceptó las objeción a los inventarios, excluyéndose del activo de la sociedad patrimonial las partidas 1ª, 2ª, y 3ª, relacionadas con el 100% de las mejoras sobre el inmueble identificado con la cédula catastral número 010000380011001, adquiridos por compra que hizo la señora Amanda Cortes al señor Omar Lasso; así mismo las partidas 2ª y 3ª correspondientes a las rentas y frutos civiles producidos por dicho bien; y ordeno levantar la medida cautelar de secuestro de los derechos derivados de la posesión del bien inmuebles ubicado en la calle 10 No.10-05 o carrera 10 No.9-67/69/79, barrio centro de Vistahermosa; ordenó igualmente informar al despacho del Magistrado donde cursa el recurso de apelación objeto de levantamiento dela medida cautelar, la decisión aquí tomada; señalo honorarios al secuestre y ordeno la entrega de dineros previo el fraccionamiento de los depósitos judiciales para el pago de honorarios al secuestre, realizando la autorización del pago de los dineros correspondientes arrendamiento por la Plataforma del Banco Agrario a nombre de la señora Amanda Cortes. La parte demandante interpuso los recursos de ley; la parte demandada solicitó complementar el

auto en el sentido de fijar agencias en derecho e interpuso recurso de reposición en cuanto al pago de los honorarios al secuestre debido a que dicho pago lo debe hacer la parte actora. Se decidieron los recursos; de la parte actora no se repuso la decisión y se concedió la apelación en el efecto devolutivo. En cuanto al recurso de la parte demandada, repone la decisión y ordena el pago de los honorarios al secuestre a costa del actor; condena en costas y señala agencias en derecho.

El 11 de junio de 2021, el tribunal confirmó la decisión tomada por el juzgado el 29 de octubre de 2020.

El 09 de agosto de 2021, el apoderado de la parte pasiva, allegó inventario y avalúo adicional, indicando como única partida el 100% de las mejoras existentes en el predio urbano ubicado en la calle 17 No.7-46 del barrio Brisas del municipio de Vistahermosa, Meta, distinguido con la cedula catastral 01100011300022-001; sumando esta partida \$60.000.000.00.

Por auto del 19 de agosto de 2021, se impartió aprobación a la liquidación de costas; se corrió traslado del inventario y avalúo adicional; se indicó que las medidas cautelares solicitadas se tramitarían en el cuaderno dos de medidas cautelares y se negaron las pruebas solicitadas en el escrito de inventarios adicionales por no ser procedentes en ese momento procesal oportuno.

El 07 de septiembre de 2021, se objetó el inventario y avalúo adicional por parte de la actora a través de apoderado judicial.

El 21 de junio de 2022, en audiencia se decretaron pruebas y se señaló fecha para su continuación.

El 25 de julio de 2022, en audiencia se escucharon los testigos de la parte demandante junto con el interrogatorio a las partes; se suspende la audiencia y se señala nueva fecha para su continuación.

En audiencia del 06 de septiembre de 2022, se suspendió la misma teniendo en cuenta que el demandado no contaba con apoderado, requiriéndosele que en caso de no contar con recursos para designar nuevo apoderado acudiera a la personería municipal de su localidad para que le solicitaran el apoyo de la Defensoría Pública a fin de que le asignaran un abogado que defendiera sus intereses.

El 01 de noviembre de 2022, se dispuso oficiar a la personería del municipio de Puerto López para que indague si dicho ministerio coadyuva la petición del demandado donde indica que desiste de la demanda por no contar con los recursos ni el tiempo y solicita el archivo de las presentes diligencias o si están gestionando algún tipo de solicitud ante la Defensoría del Pueblo del Meta, para un defensor Público para el señor Omar Lasso Campo.

El 30 de enero de 2023, se declaró prospera la objeción presentada por la demandante.

El 15 de junio de 2023, decreta la partición de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y se requirió a las partes para que manifestaran su voluntad designar de común acuerdo el partidor.

El 21 de julio de 2023, mediante proveído se designó el partidor.

El 24 de agosto de 2023, se presenta la partición correspondiente por parte del partidor y el 31 de agosto del mismo año, se corre traslado por el término de ley, sin que se presentara objeción alguna.

Como bienes de la sociedad se tienen los siguientes:

1. BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

ACTIVOS: -0-

PASIVOS: -0-

TOTAL A LIQUIDAR: -0-

Consideraciones

1. En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.

2. E artículo 509, numeral 1, del C.G.P., aplicable al presente caso, dispone:

"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se ordenará la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en la Notaría que indiquen los interesados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

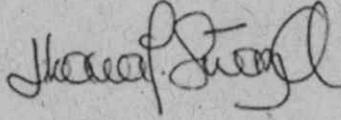
Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sociedad patrimonial conformada entre los señores AURORA RAMIREZ MENDOZA, quien se identifica con la cédula número 31.006.550 y OMAR LASSO CAMPO, con cédula número 16.240.597

Segundo: Expídanse a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas con ocasión al presente proceso. Líbrese el oficio en tal sentido.

Cuarto: Una vez realizada la respectiva inscripción, protocolicese la partición en la Notaría que indiquen los interesados.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.38 Hoy: 27 de septiembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: septiembre 8 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN -META**

Fecha de la Providencia:	Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Mónica Andrea Figueroa Hernández
Demandado:	Cristian Alberto Pérez Sánchez
Radicación	506893184001-2018-00146-00
Asunto:	Agrega memorial y otras disposiciones

Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente el memorial allegado por la señora Aurora Pérez Sánchez, obrante en cuaderno No. 2 folios 45.

Así las cosas, teniendo en cuenta el interés superior de la menor Ailyn Sofia Pérez Mage se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Meta para que a través de sus profesionales en psicología forense realicen valoración psicológica a fin de establecer los motivos de la negativa de recibir visitas de forma virtual por parte de su progenitor, al igual que la negativa de recibir visitas supervisadas presenciales por parte de su abuela paterna, así mismo establecer si se evidencia alguna manipulación psicológica o "síndrome de alienación parental" en la menor, y existe alguna afectación emocional debido a las mencionadas visitas. Para lo cual por secretaria remítase copia de la sentencia, al igual que los informes de seguimientos, de las historias clínicas de la señora Mónica Andrea Figueroa Hernández y la menor Ailyn Sofia Pérez Mage, como las grabaciones de los CDs anexos, y los memoriales allegados por la señora Aurora Pérez Sánchez.

De otra parte, se **EXHORTA** a todos los miembros de la familia extensa materna como paterna de la menor, así como a su cuidadora y progenitor, a asistir a terapia o talleres de familia con un profesional en psicología, en aras de fortalecer y armonizar los lazos familiares existentes, de igual manera que las relaciones estén basadas en el respeto, tolerancia, comprensión y apoyo mutuo, que conduzca a crear un vínculo filial entre las partes que redunde en una mejor calidad de vida de Ailyn Sofia, y así afianzar los lazos afectivos entre las partes.

Por secretaria oficiase la anterior decisión de la manera más expedita a los interesados.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 38 del
27 de septiembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Ricaurte Romero Aponte
Demandado:	Luz Marina Díaz Ramirez
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00079-00
Asunto:	Auto Admite

1. Subsanada dentro de la oportunidad legal y por reunir los requisitos de ley, el Despacho dispone **ADMITIR** la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoada por **RICAURTE ROMERO APONTE**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LUZ MARINA DIAZ RAMIREZ**.
2. Se ordena tramitar la presente demanda por las reglas del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 6º y 8º de las Ley 2213 de 2022, y/o 291 y siguientes del CGP, a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder; así como el registro civil de nacimiento.
4. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.
5. Teniendo en cuenta que con la demanda se aportó derecho de petición dirigida a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para efectos de adquirir el registro civil de nacimiento de la demandada, es del caso, oficiar a dicha entidad para que a costa del actor envíe el correspondiente registro civil de nacimiento de la señora **LUZ MARINA DIAZ RAMIREZ** o informar en que Registraduría del país o notaría se encuentra registrada e indicar el indicativo serial, dentro de un término de cinco días contados a partir del recibo del oficio. Oficiése en tal sentido.
6. Como quiera que el apoderado manifiesta que desconoce el domicilio y la dirección de la demandada y solicita ser emplazada, el juzgado previo a ordenar su emplazamiento y en atención a la información obtenida de la consulta del ADRES BDUA, se dispone oficiar a la EPS CAPITAL SALUD, Mapiripan, a fin de que informe a la mayor brevedad posible la dirección que registra la afiliada.
7. Previamente a decretar la medida cautelar solicitada con la demanda, se requiere al demandante para que estime el valor de las pretensiones, con el fin de prestar la caución correspondiente de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del CGP.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.38 Hoy: 27 de septiembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Gustavo Franco Trilleras
Demandados:	Herederos de Luz Dary González
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00096-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, demandante GUSTAVO FRANCO TRILLERAS y demandados herederos determinados de la señora LUZ DARY GONZALEZ (qepd): CECILIA RIVAS GONZALEZ, RUBEN DARIO RIVAS GONZALEZ, LUIS ARMANDO RIVAS GONZALEZ, FAIRY RIVAS GONZALEZ, ALBA LUZ RIVAS GONZALEZ y herederos indeterminados, para que en el término de cinco días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

Primero: La petición del numeral 5º, donde indica «liquidación de la sociedad patrimonial», no corresponde a la esencia del proceso de “existencia de la declaración de la unión marital de hecho”, si bien la liquidación de la sociedad patrimonial, se puede tramitar dentro del mismo proceso, conforme lo prevé el artículo 523 del CGP., debe presentarse una demanda para tal fin, una vez se declare la existencia de la unión marital de hecho o también se puede liquidar en la respectiva sucesión, eso sí, una vez se acredite la existencia de la unión marital de hecho respectivamente; de otra parte se le hace saber al profesional del derecho que la liquidación de la sociedad como tal se hace es entre los compañeros únicamente y las adjudicaciones a los herederos de lo que les corresponde en la sucesión como tal, por lo que se deberá retirar de la demanda dicho numeral.

Segundo: Las peticiones hechas en las pretensiones del numeral 6º, más exactamente los literales: 6.2, 6.2 y 6.3, no son pretensiones, deben adecuarse en el acápite correspondiente.

Tercero: Los literales 6.4, 6.5, 6.5.1, 6.5.2, 6.5.3, 6.6, 6.8, 6.9, del numeral 6º de las pretensiones, no son propias del presente proceso, por lo que deberá igualmente excluirlas de la demanda.

Cuarto: Los literales 6.10, 6.11 y 6.12, del numeral 6º de las pretensiones, deberá adecuarlas igualmente en el acápite correspondiente, toda vez que no se catalogan como pretensiones.

Quinto: Debe acreditar el parentesco de los herederos determinados, aportando sus registros civiles de nacimiento, toda vez que no se adjuntaron con la demanda, o en su defecto en aplicación del numeral 10 del artículo 78 del CGP, acredite el derecho de petición encaminado a obtener el conocimiento de donde se encuentran los mencionados documentos, o se efectúe la manifestación del artículo 85 del C.G.P.

Sexto: Acreditar la existencia civil de la señora LUZ DARY GONZALEZ (qepd) y del señor GUSTAVO FRANCO TRILLERAS, allegando el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno, o en su defecto en aplicación del numeral 10 del artículo 78 del CGP, acredite el

derecho de petición encaminado a obtener el conocimiento de donde se encuentran los mencionados documentos, o se efectúe la manifestación del artículo 85 del C.G.P.

Séptimo. Debe aclarar el lugar de notificaciones de los demandados, toda vez que en el acápite de notificaciones indica que reciben notificaciones en la carrera 5 No.6-35 del barrio Los Fundadores de San Martín y al abonado 310 2640428 y otra muy distinta cuando en el cuerpo de la demanda, más exactamente en el numeral 2º, donde indica los requisitos de la demanda, allí relaciona a cada uno de los demandados, con lugar de notificaciones diferentes. Se le solicita ubicar el lugar de notificaciones en un solo acápite, para evitar confusiones; igualmente se le recuerda que el domicilio y el lugar de notificaciones son dos cosas totalmente diferentes.

Octavo: Debe completar la dirección de notificación de la demandada FAYRI RIVAS GONZALEZ.

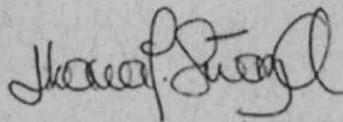
Noveno: Debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, en caso de desconocerse indicarlo en la demanda, sin que ello implique su inadmisión (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

Decimo: Debe allegar en caso que se desconozca el canal digital o número de whatsapp de cada uno de los demandados, el soporte de envío de la demanda con sus anexos y de la subsanación a los demandados a la dirección física registrada en la demanda (art.6º inciso 5º Ley 2213 de 2022), excepto a los demandados CECILIA RIVAS y RUBEN DIAZ, a quienes se les debe enviar únicamente la subsanación de la demanda.

Décimo Primero: A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su respectiva subsanación en un solo escrito.

Reconózcase como apoderado judicial del demandante al profesional HERIBERTO GIRALDO MUÑOZ, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.38 Hoy: 27 de septiembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Marcela Fresneda Ladino
Demandado:	Lon Leider Bernal Huertas
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00090-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que la parte interesada dentro del término concedido para corregir los defectos por los cuales se le inadmitió la demanda, no subsanó con el escrito de subsanación de demanda, en su totalidad los siguientes numerales conforme se le indicó en auto del 31 de agosto de 2023, así:

Numeral 1. Indicó que el nombre del menor es EMMANUEL, sin aclarar los apellidos del mismo.

Numeral 3. Sigue la confusión, indicada en el numeral cuarto de subsanación, que el demandado ha incumplido parcialmente desde el mes de diciembre de 2021 ya que canceló desde la conciliación el año 2020, hasta noviembre de ese mismo año, debiendo de ahí en adelante hasta el mes de agosto de 2023, fecha de la correspondiente demanda.

Igualmente ocurrió con la cuota del vestuario, en el literal a) del numeral 4º del escrito de subsanación, no indicó como le fue solicitado en los numerales 3º y 5º del auto inadmisorio, solo señala las fechas fijadas para éllo, sin especificar, desde cuándo y a cuánto asciende el total de dichas cuotas.

En consecuencia, el juzgado dispone rechazar la presente demanda.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº.38 Hoy: 27 de septiembre de 2023
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Demandante:	Mónica Paola Romero Páez (Rte.del menor EACR)
Demandado:	Ariel Fernando Cruz Gutiérrez
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00097-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

Previo al estudio de la demanda, que la actora aclare si lo que pretende es ejecutar las cuotas alimentarias y de vestuario atrasadas por el demandado, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y que ya existe una conciliación por Comisaría de Familia donde fueron fijadas las mismas, o si por el contrario lo que pretende es aumento de dicha cuotas; lo anterior debido a la confusión presentada tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda. Se le concede un término de cinco (5) días, para que aclare la misma, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.38 Hoy: 27 de septiembre de 2023

IDALY COCUIY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimento
Demandante:	Yesenia Ramirez Cardona
Demandado:	Danyes Hernando Alvarado V.
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00114-00
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, se le imparte aprobación.

15 de septiembre de 2023. En la fecha y dando cumplimiento al proveído de fecha 05 de septiembre de 2019, dictado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de Yesenia Ramirez Cardona en representación de los menores (DFAR, CEAR y DSAR) contra Danyes Hernando Alvarado Villareal con radicado número 506893184001-2019-00114-00, procedo a efectuar la correspondiente liquidación de costas causadas en esta instancia, conforme lo prevé el artículo 366 del CGP, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$ -0-
NOTIFICACION DEMANDADO\$6.500.00
VALOR PUBLICACION EDICTO	\$ -0-
PAGO HONORARIOS CURADOR	\$ -0-
TOTAL\$6.500.00

SON: SEIS MIL QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

La secretaria, **IDALY COCUY RODRIGUEZ(fdo)**

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.38 Hoy: 27 de septiembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Edilma Montenegro Munar
Demandado:	Luis Parmenio Modera Vaca
Radicación	506893184001-2022-00145-00
Asunto:	Incorpora documento

Incorpórese al expediente la respuesta de la papelería Sol del Llano visible en los archivos 59 y 60 del expediente digital, que queda para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038
del 27 de septiembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

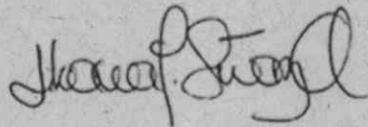
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho
Demandante:	Alexander Quintero Rodríguez
Demandado:	Ofelia Varela Arévalo
Radicación	506893184001-2022-00101-00
Asunto:	Requiere complementar notificación

Revisada la notificación efectuada a la demandada, el despacho requiere a la parte demandada a fin que aporte la totalidad de la demanda y anexos que indica en su escrito de notificación remitió a la demandada con constancia de copia cotejada por parte de la empresa de correo, lo anterior habida cuenta que solo allegó copia cotejada del oficio de notificación, así mismo deberá complementar la notificación remitiendo copia cotejada del auto admisorio de la demanda, junto con la guía de envío y certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038
del 27 de septiembre de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho Cuaderno No. 2
Demandante:	Tania Yineth Forero Varón
Demandado:	Paola Andrea Escobar Rodríguez
Radicación	506893184001-2022-00159-00
Asunto:	Incorpora Inscripción medida cautelar

Se tiene por incorporado el oficio de la ORIP en le que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar solicitada, respuesta visible a folios 008 y 009 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zornito E.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038
del 27 de septiembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente:

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

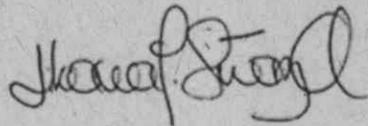
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho Cuaderno No. 1
Demandante:	Jhon Harold Valderrama
Demandado:	Sandra Milena Vanegas Torres
Radicación	506893184001-2022-00124-00
Asunto:	Tiene por no contestada demanda, reconoce personería abogada, incorpora documentos.

No se acepta el escrito de contestación de la demanda presentada por la abogada Josefina Rodríguez Vidal en representación de la demandada Sandra Milena Vanegas Torres, por extemporáneo, habida cuenta que la demandada fue notificada el 11 de abril de 2023 y mediante auto del 18 de mayo de 2023 se tuvo por no contestada la misma.

Se reconoce personería a la apoderada Josefina Rodríguez Vidal, contratada por la Defensoría Pública, como representante judicial de la demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado visible en el archivo 036 folio 8.

Se incorpora al expediente la respuesta de la Comisaría de Familia, junto con la historia solicitada por este despacho.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Transido E

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038 del 27 de septiembre de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

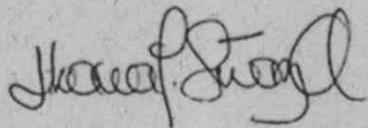
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho Cuaderno No. 1
Demandante:	Belén Luna Herrera
Demandado:	Herederos de Luis Emilio Usme Riveros
Radicación	506893184001-2022-00038-00
Asunto:	Incorpora respuesta ICA

Se incorpora al expediente la respuesta del ICA y queda el despacho a la espera de que se amplíe la información de acuerdo a lo solicitado en oficio 0755 del 13 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

2023/09/22

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038
del 27 de septiembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Gloria María Camacho Pérez
Demandado:	Florentino Camacho Pérez
Radicación	506893184001-2022-00100-00
Asunto:	Tiene por no contestada la demanda

Como se observa en el expediente el demandado Florentino Camacho Pérez se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto del 22 de diciembre de 2022, en el que se indicó que se tenía por notificado a partir del día en que se notifica por estado dicho auto, esto es el 23 de diciembre de 2022. Lo que indica que a partir del 24 de diciembre comenzó a correr el término de traslado de la demanda, de 20 días, el que venció el día 23 de enero de 2023. Sin embargo, la parte demandante contestó la demanda el día 30 de marzo de 2023, cuando ya había vencido el término de traslado. Si bien el juzgado corrió traslado de las excepciones y la parte demandante se pronunció respecto de dicha excepción, **no es viable aceptar dicha contestación por extemporánea.**

Respecto de los poderes allegados por el abogado EVER VELASCO DAZA, el despacho le reconoce personería, respecto de la demandante GLORIA MARÍA CAMACHO PÉREZ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra en el archivo 38 del expediente digital.

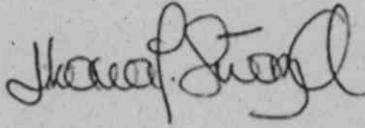
En cuanto a DIANA CAMACHO MADRIGAL, GLORIA AMPARO CAMACHO VINASCO y MARIA DEL CARMEN CAMACHO DE FLOREZ, el despacho se abstiene de reconocer personería al abogado EVER VELASCO DAZA, a quien requiere para que complemente dicho documento en el sentido de indicar y acreditar la calidad en que actuarán dichos poderdantes en el presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 372 del C.G. del P., para realizar la audiencia inicial virtual dentro del presente asunto, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 28 del mes de noviembre de 2023.

Por secretaría se citará a las partes por el medio más expedito, haciéndoles la advertencia que deberán conectarse en el día y hora fijados, para la práctica del interrogatorio de

parte, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Solicítese el agendamiento de la audiencia a la oficina de apoyo de la Dirección Seccional.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

2023/09/28

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038
del 27 de septiembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Edison Bermúdez Duque
Demandado:	Gina Paola Barreto Cardona
Radicación	506893184001-2021-00116-00
Asunto:	Incorpora documentos

Incorpórese al expediente la respuesta de la comisaría de Familia de San Martín, junto con la historia sociofamiliar de la menor.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038
del 27 de septiembre de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Jackeline Mahecha Tovar
Demandado:	Antonio Garzón Arias
Radicación	506893184001-2022-00137-00
Asunto:	Incorpora documentos, estar a la espera de nuevo contrato ICBF-INML

Incorpórese al expediente la respuesta del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la constancia de citación efectuada por la comisaría de Familia de Vista Hermosa.

Como se observa del oficio de la Unidad Básica de Medicina legal de Granada, se indicó que a la fecha no tienen convenio con ICBF y por tal razón no serán tomadas las muestras requeridas en este proceso, lo anterior corroborado por la señora Comisaria de Familia quien informó que el grupo familiar se presentó y no le fueron tomadas las pruebas por ausencia del convenio. Por lo anterior, el despacho queda a la espera de que se informe por parte del ICBF sobre un nuevo convenio para toma de muestras.

Por secretaría líbrese oficio al ICBF – Regional Meta, a fin de solicitar que una vez se realice un nuevo contrato con Medicina Legal para toma de muestras de ADN, se informe oportunamente a este despacho habida cuenta que existen varios procesos pendientes de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038
del 27 de septiembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos en proceso de Inv. de paternidad
Demandante:	Rosa Adela Soler Amórtegui
Demandado:	Carlos Arturo González
Radicación	506893184001-2015-00029-00
Asunto:	Rehace y aprueba liquidación

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito sin que se presentara objeción alguna el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, le imparte aprobación en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE a 31 de agosto de 2023.**

Comoquiera que le fue consignado a este proceso el día 15 de septiembre de 2023 un nuevo título judicial N° 445350000010993 por valor de \$9.000.000.00 y se presentó por parte de la demandante solicitud de levantamiento de la medida cautelar, procede el despacho a actualizar dicha liquidación a fin de determinar si con el título consignado se paga la totalidad de la obligación, de la siguiente manera.

Total, liquidación del crédito	\$9.260.397,00
Menos abono título 10993	<u>9.000.000,00</u>
Saldo	\$ 260.397,00

Lo anterior indica que a la fecha adeuda el demandado un saldo de \$260.397,00, razón por la cual no es viable dar por terminado el proceso por pago total para proceder a levantar la medida cautelar vigente.

Consecuente con lo anterior el juzgado dispone:

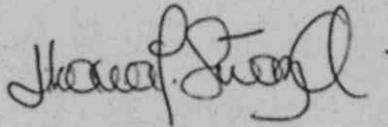
Primero. Aprobar la liquidación del crédito con corte a 31 de agosto de 2023 en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS, SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.260.397.00)**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Actualizar la anterior liquidación del crédito incluyendo el título judicial N° 445350000010993 por valor de \$9.000.000.00, quedando el valor actualizado de la liquidación del crédito en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$260.397.00)**,

Tercero. Ordenar el pago de los depósitos por embargo arriba relacionados y los que en adelante se consignen hasta completar la totalidad de lo adeudado, en favor de la demandante.

Cuarto. Negar la medida de levantamiento de embargo solicitada hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación, allegando el soporte del pago total.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zona de E.

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 038
del 27 de septiembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Aumento de Alimentos
Demandante:	Edilma Montenegro Munar
Demandado:	Luis Parmenio Modera Vaca
Radicación	506893184001-2022-00076-00
Asunto:	Autoriza pago título con orden de pago permanente

Como fue consignada en la cuenta del juzgado, para este proceso, la cuota de alimentos ordenada en sentencia del 15 de agosto de 2023, se autoriza el pago de dicha cuota y las que en adelante se depositen para este proceso en favor de la demandante.

Líbrese orden de pago permanente ante el Banco Agrario de Colombia a favor de la señora Edilma Montenegro Munar con C.C. N° 40.448.630 la que deberá actualizar en enero de cada año con el incremento como se indicó en la sentencia. Dicha orden se autoriza por la suma de \$1.500.000,00 con vencimiento el 31 de enero de 2024.

CUMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza